

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142º de la Independencia y 123º de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 108-86 que autoriza la impresión de sellos para documentos y para uso del Servicio Consular Rentado.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-86

VISTA la Ley No. 2461, sobre Especies Timbradas, de fecha 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O ,

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos:

500,000 (Quinientos mil) sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 800001 al 1300000, color anaranjado, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

50,000 (Cincuenta mil) sellos del tipo de RD\$100.00, numerados del 150001 al 200000, color violeta, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

Artículo 2.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para uso del servicio consular rentado:

200,000 (Doscientos mil) sellos del tipo de RD\$3.00, numerados del 600001 al 800000, color azul, en papel especial, engomado, con fibras de seda en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará en el mismo tamaño y diseño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 109-86 que autoriza la impresión de estampillas para cigarrillos.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 109-86

VISTA la Ley de Especies Timbradas No. 2461, de fecha 18 de julio de 1950,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Unico.- Se autoriza la siguiente impresión de estampillas para cigarrillos,

50,000,000 (Cincuenta millones) de estampillas para cajetillas de 10 cigarrillos de fabricación nacional, del tipo de RD\$0.03 1/2, color sepia, en papel de 50 libras.

Estas estampillas serán de 20.55 milímetros de ancho por 40 milímetros de largo. Se imprimirán de cien estampillas en cada hoja y llevarán las siguientes inscripciones: en la parte superior "República Dominicana-Rentas Internas", al centro, el número y debajo de este número la palabra "Cigarrillos."

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y seis, año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO